



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGGEDO	
DOC. N°	2112172
EXP. N°	694457

RESOLUCION GERENCIAL N° 315-2024-GATR/ MPH

Huacho, 16 de Octubre de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N° 694457 de fecha 28.02.2024 presentado por VILLANUEVA RAMOS BILLY ROGER, solicitando Baja predial del predio ubicado en Carretera Panamericana Norte S/N - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 873356, por motivo que no vive en el predio.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...);"

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos; y el artículo 9° de la referida norma legal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, a través del documento de visto, mediante el cual se solicita la Baja del predio ubicado en Carretera Panamericana Norte S/N, registrado en el Código N° 873356 a nombre de VILLANUEVA RAMOS BILLY ROGER, por no vivir en el predio;

Que, el requerimiento de Baja Predial se encuentra regulado en la Ley de Tributación Municipal y es un procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, Procedimiento N° 241 del TUPA vigente, para actualización, modificación, rectificación o baja, debiendo presentar los requisitos correspondientes; el cual solo puede ser invocado por el propio administrado que declara el bien;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 928-2024-SGROC/MPH de fecha 14.10.2024, indica que revisada la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro del:

CONTRIBUYENTE : VILLANUEVA RAMOS BILLY ROGER Y ESPOSA
CODIGO : 873356
CARPETA : V-1358
PREDIO : CARRETERA PANAMERICANA NORTE S/N
AREA : 151.805000 Has.
CONDICION : SOCIEDAD CONYUGAL

Que, de acuerdo al sistema registra impuesto predial a partir del año 2007, y revisada la carpeta predial obra archivada en ella la Declaración Jurada de Autoavalúo recepcionada con fecha 26.09.2011 por inscripción predial de acuerdo a la Escritura Pública de Donación de bien inmueble que otorgan Nicolas Villanueva Hurtado casado con Lourdes Aida Ramos Guardia - los donantes a favor de Billy Roger Villanueva Ramos casado con Maria Brigida Espinoza Espinoza - los donatarios, de fecha 03.01.2005.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que, de acuerdo al Tupa vigente, establece como requisito para la baja predial, acompañar la documentación que sustente la declaración que se realiza, ello como requisito para la procedencia del pedido (documento de transferencia). Y el primer párrafo de artículo 7° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias indica que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. El artículo 8° de la misma norma indica que, contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Además, para solicitar la baja predial se requiere que se haya producido una enajenación o cualquier acto que implique transferencia de propiedad, donde se deje de ser sujeto pasivo para la contraprestación. En ese sentido resulta irrelevante lo expresado por el administrado, refiriéndose que no vive en el predio, y estando en nuestros archivos de nuestra administración el señor VILLANUEVA RAMOS BILLY ROGER y su esposa MARIA BRIGIDA ESPINOZA ESPINOZA, siguen siendo contribuyentes obligados al cumplimiento de la prestación tributaria por deuda; en razón que siguen siendo el y su esposa los propios titulares del bien (Escritura Pública de Donación de bien inmueble de fecha 03.01.2005). Por lo que no existiendo ningún tipo de transferencia del mismo, bajo estas consideraciones no procede la solicitud de baja predial, puesto que el administrado no ha cumplido válidamente con presentar el requisito establecido en la normatividad vigente. Determina la improcedencia de la baja predial solicitada;

Que, de la revisión a lo actuado, y teniendo que el predio ubicado en Carretera Panamericana Norte S/N del Distrito de Huacho se encuentra registrado en nuestra base de datos del Sistema VSigma - Modulo del Impuesto Predial con Escritura Pública de Donación de bien inmueble de fecha 03.01.2005 que otorga Nicolas Villanueva Hurtado y su conyugue Lourdes Aida Ramos Guardia, a favor de Billy Roger Villanueva Ramos y su conyugue Maria Brigida Espinoza Espinoza, registrado en el Código N° 873356. documento de transferencia que no ha sido declarado nulo ante el Órgano Jurisdiccional; y no existiendo nueva prueba instrumental que sustente y acredite el requerimiento del administrado. Habiendo la administración en el ejercicio de sus facultades, establecido al sujeto obligado para el cobro de las obligaciones tributarias que corresponden al predio materia del presente, al estar inscrito el inmueble con Declaración Jurada de Autoavalúo año 2011 anexando Escritura Pública de Donación, debidamente recepcionada con fecha 26.09.2011, los cuales se encuentran en custodia en la Carpeta Predial V-1358. Tampoco existe el documento donde se determine la disolución notarial de la transferencia del inmueble sito en Carretera Panamericana Norte S/N - Huacho. En consecuencia, es Improcedente la Baja del predio registrado en el Código de Contribuyente N° 873356;



VISTO
FOLIO 553



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobada por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 352-2024/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente la Baja del predio registrado en el Código de Contribuyente N° 873356 a nombre de VILLANUEVA RAMOS BILLY ROGER Y ESPOSA; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza,, la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago que registra el Código de Contribuyente N° 873356, debiendo continuar con el procedimiento administrativo a efectos de hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cancele la mencionada deuda, vencido el plazo remítase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA;
INTERESADO
SGROC/SGCDC/OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ING. OMAR JESUS NIQUE ALFARO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS